



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00953

Asunto: No termina proceso y requiere

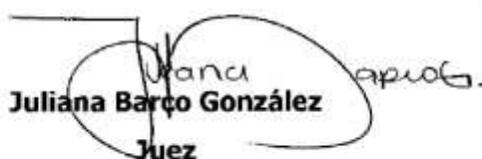
Se incorpora al proceso la solicitud de terminación por pago total que presenta el apoderado de la parte actora, no obstante, el Despacho advierte que no se reúnen los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso para acceder a ello, toda vez que el señor John Edwin Ramírez García, a la fecha, carece de facultad para recibir en el poder a él otorgado.

En consecuencia, en caso tal de que se pretenda insistir en tal solicitud de terminación por pago, el demandante deberá conferirle a su apoderado un nuevo poder para actuar en el cual expresamente lo faculté para recibir. Este nuevo poder podrá ser otorgado ya sea, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, también es pertinente resaltar que la solicitud de terminación por pago se encuentra acompañada de la firma del codemandado Oliver Emiro Vergara Moreno, lo cual conlleva a pensar que la parte actora tiene conocimiento de sus datos de dirección, ubicación y contacto. Lo anterior, máxime que la solicitud se encuentra acompañada de sello de presentación personal ante Notario.

Bajo este orden de ideas, el Despacho requerirá a la parte actora para que de no allegar el poder en debida forma para terminar el proceso por pago, conforme al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva informar tales de dirección, ubicación y contacto del codemandado, o inicie las medidas necesarias para lograr su notificación, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ___19 jul 2022___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b49e0be96414e494301153a629ab2437ce732b093f8071c93803b6c936da8a**

Documento generado en 18/07/2022 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>